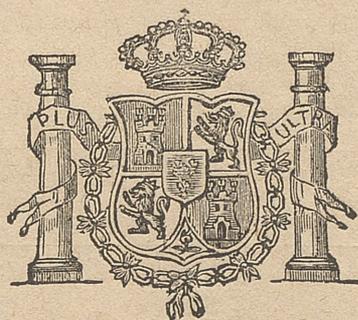


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1885).

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Circular núm. 1549.

El dia 30 del actual y hora de las doce de

su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Vitoria, la subasta de sesenta cargas de leñas gruesas procedentes de pinos derribados por el viento, bajo el tipo de treinta pesetas.

Valladolid 20 de Marzo de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NÚM. 1.546.

El dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la Nava del Rey, con asistencia del capataz de cultivos, la cuarta subasta del aprovechamiento de la retama del monte «Comun y Escobares,» perteneciente al referido pueblo, bajo el nuevo tipo de novecientas pesetas y demás condiciones del pliego que regularon las anteriores subastas.

Valladolid 20 de Marzo de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.



PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Tordesillas.

RELACION número 1, de las mandadas formar por la disposicion 4.^ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortizacion y que deben continuarse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

Número	En el estado número 2 del plan de 1877 al 1878.	En el Catálogo de 1862.	De orden.	TÉRMINO municipal.	PERTENENCIA.	NOMBRES de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				Especie dominante en la parte monte público.	Valoracion de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseda por particulares.	Monte reconocido público.	Especie dominante en la parte monte público.			
								Hectáreas.	Hects.	Áreas.	Hectáreas.			
1	105			Tordesillas...	Municipio de este pueblo.	Navales y Molinillo...	N. Camino de Tordesillas á San Miguel del Pino. . . E. Término municipal de San Miguel del Pino, cañada de ganados, pinares, riberas y terrenos labrados de particulares. . . S. Riberas y terrenos labrados de particulares y cañadas de ganados. . . O. Cañada de ganados. . . N. Carretera á Salamanca, camino á Pollos, erial de propiedad particular, cañada de ganados y la citada carretera á Salamanca.. . E. Pinares y terrenos labrados de propiedad particular, cañada de ganados, carretera de Madrid á la Coarua y prado del pueblo denominado Salinar. . . S. Cañada de ganados de Sorria á Salamanca. . . O. Cañada de ganados de Sorria á Salamanca, fincas y terrenos particulares. . .	191			191	Pinus pinea (L) Pino piñonero		
2	106			Tordesillas...	Al citado municipio. . .	Vega (La). . .		298	14	26	284	Pinus pinea (L) Pino piñonero		
							Total.	489	14	26	475			

NOTA. Para el detalle así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véase las memorias, planos y registros respectivos.—Madrid 8 de Diciembre de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comision de rectificacion del Catálogo de montes públicos.—Es copia.—A. Campuzano.—Comision de rectificacion del Catálogo de montes públicos.

Partido judicial de Tordesillas.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION número 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblacion, destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortizacion por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento comun, exceptuados de la desamortizacion por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á estas relaciones.—Madrid 8 de Diciembre de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comision de rectificacion del Catálogo de montes públicos.—Es copia.—A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comision de rectificacion del Catálogo de montes públicos.

Partido judicial de Tordesillas.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION número 5 de las mandadas formar por la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

107	Torreçilla la Abadesa..	Al municipio de este pueblo.	Largo, Carril, Pocera, Oscuro y Pimpollada.	N. terrenos labrados de propiedad particular, sendero de Valdelobos, pinares y tierras de particulares.	60	Pinus pinea (L.). Pino piñonero.	15.000
108				E. Erial de propiedad particular, camino de Carravega, pinar de particulares y camino á Berceo.			
				S. Terrenos labrados de propiedad particular, caminos de Valde-olivo y Carravega, pinares de particulares, el citado camino de Carravega, pinares de propiedad particular, caminos á Villalar y Pedrosa del Rey y cañada de ganados.			
				O. Terrenos labrados de propiedad particular, camino á Pedrosa del Rey, pinares de particulares y camino á Villalar.			
				Totales.	60	60	15.000

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véase la memoria, plano y registro respectivo.—Madrid 8 de Diciembre de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comision de rectificacion del Catálogo de montes públicos.—Es copia.—A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comision de rectificacion del Catálogo de montes públicos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE TORDESILLAS.

RESÚMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			Monte reconocido público.
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseida por particulares.		
		Hectáreas.	Hectáreas.	Areas.	
Primera.	2	489	14	26	475
Segunda.					
Tercera.					
Cuarta.					
Quinta.	1	60			60
Total general.	3	549	14	26	535

Núm. 532.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

En la *Gaceta de Madrid* del día 19 del actual núm. 78 publica la Direccion general de Rentas Estancadas, el siguiente anuncio:

«El día 5 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, tendrán lugar en esta Direccion general, con sujecion al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 79.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y 66.000 de segunda, y además las que sobre éstas puedan pedirse hasta un máximun de 16.000 resmas de primera clase y 12.000 de segunda para los años de 1886 y 1887 con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.

La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase 1.^a, y en el segundo el de la clase 2.^a, pudiendo hacerse posturas para cada uno indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion del referido pliego de condiciones, segun

sea para uno ó ambos lotes, en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 57.000 pesetas para el lote del papel de primera clase y 35.000 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.^o de Setiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Director general, G. Vicuña.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad he dispuesto publicar en este *Boletín oficial*.

Valladolid 20 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

Núm. 534.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL.
DE
VALLADOLID.

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de 1.^a instancia de Medina del Campo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta

Audiencia se anuncia por el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1882 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Marzo 20 de 1885.—L. Manuel Rodriguez.

Núm. 544.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE
VALLADOLID.

Para que tengan exacto cumplimiento las prescripciones de la Real orden de 12 de Enero de 1872 y con el fin de que los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia puedan hacer legalmente la inversion de las cantidades destinadas al material y menaje de instruccion durante el año de 1885 á 1886, esta Junta en sesion de 20 del actual, ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.^a Las Juntas locales de primera enseñanza de todos los pueblos de esta provincia procurarán con el mayor celo posible que los Ayuntamientos, al formar los presupuestos municipales para el ejercicio que ha de dar principio el día 1.^o de Julio próximo venidero, consignen en los mismos, como gasto obligatorio, las cantidades señaladas por la Ley para cubrir las atenciones de primera enseñanza, tanto por lo que respecta á las dotaciones fijas de los Maestros y auxiliares establecidos, cuanto por lo que se refiere al material de las escuelas, retribuciones que se pagan de fondos municipales en virtud de convenio aprobado, alquileres de las casas, donde no las poseyeran en propiedad los municipios, y gratificaciones que tengan asignadas para las clases nocturnas de adultos.

2.^a Las mismas Juntas locales, luego que hayan sido discutidos y aprobados los referidos presupuestos municipales, remitirán á esta Corporacion provincial, sin excusa ni pretexto alguno, nota detallada y autorizada por el Presidente y Secretario, de las cantida-

des que se hayan consignado por cada uno de los conceptos expresados en la regla anterior.

3.^a Los maestros de las escuelas públicas de ambos sexos, bajo su más estrecha responsabilidad, presentarán á las Juntas locales, antes del día 1.^o de Mayo próximo, el presupuesto por duplicado y en papel de hilo para el año económico de 1885 á 1886, con estricta sujecion á lo prescrito en la regla 8.^a de la Real orden antes citada, debiendo presupuestar solamente los libros aprobados por el Gobierno para las diferentes asignaturas que abraza el programa oficial, y entendiéndose que son textos exclusivos y obligatorios el Epítome de la Gramática de la Real Academia y el Prontuario de Ortografía de la misma Corporacion. Deberá acompañar tambien á dichos presupuestos un inventario de todos los efectos existentes en las escuelas, con expresion del estado del uso en que se hallen y la lista de los libros adoptados de texto para cada una de las asignaturas que abraza el programa oficial, segun la categoría de la escuela.

4.^a Las Juntas locales de primera enseñanza informarán y remitirán á esta de provincia los presupuestos, inventarios y lista de los libros de texto, antes del 31 de Mayo, para que reciban la superior aprobacion debiendo advertir que, pasado dicho día sin que lo hubieren verificado, se reclamarán directamente á los mismos maestros.

5.^a Al terminar el actual año económico, ó el período de ampliacion en su caso, los maestros rendirán sin falta alguna cuenta documentada á los Ayuntamientos, por conducto y con informe de la Junta local, de la inversion dada á las cantidades que hubiesen recibido durante el ejercicio con destino al material de las escuelas, sujetándose estricta y rigurosamente al presupuesto aprobado por la Junta provincial, y de dicha cuenta remitirán seguidamente una copia, visada por el Sr. Alcalde, á esta superioridad.

6.^a En cualquier época del año que cese un Maestro en el ejercicio de su cargo, rendirá inmediatamente cuenta al Ayuntamiento, correspondiente al tiempo trascurrido del año económico, y entregará al profesor que le suceda los fondos que existan en su poder, los documentos relativos á la escuela y el inventario de los objetos, materiales y útiles de ense-

ñanza con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

Resuelta, como se se halla esta Junta, á hacer que se cumplan rigurosamente los preceptos de la Real orden mencionada y cuantas disposiciones emanen del Gobierno de S. M. en beneficio de la instruccion pública, fuente de verdadero progreso, y que tiende al mejoramiento de los encargados de difundirla, espera merecer de las autoridades de las localidades y de los maestros de instruccion primaria que sean muy exactos en la observancia de las reglas precedentes, puesto que en otro caso, además de entorpecer la marcha ordenada y progresiva que debe seguir este importantísimo ramo de la administracion pública, se verá obligada esta Corporacion, bien á su pesar, á la adopcion de medidas de rigor contra los que por negligencia, apatía ó abandono dejen de practicar los deberes propios é inherentes al cargo que desempeñan.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que los maestros de sus respectivos distritos lean la presente circular, firmando despues haber quedado enterados de la misma.

Valladolid 21 de Marzo de 1885.—El Gobernador interino, Presidente, Emilio Vivanco.—El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

NÚM. 553.

**Ayuntamiento constitucional de
Villavieja.**

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, para el año económico venidero de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los títulos de pertenencia que justifiquen la alteracion, á fin de tomar nota de ellos en el apéndice; en la inteligencia de que no se admitirán las que se presenten fuera de dicho término.

Villavieja 20 de Marzo de 1885.—El Al-

calde, Francisco San José.—P. S. M., Julian Hernandez, Secretario.

Con igual fin y por igual término citan los Ayuntamientos de
Barcial de la Loma.
Pozuelo de la Orden.

NÚM. 546.

**Ayuntamiento constitucional de
La Pedraja.**

A fin de que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con acierto á la formacion para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrogable plazo de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, poniendo en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos de peseta, segun determina el párrafo 5.º artículo 31 de la Ley del Sello; debiendo manifestar en ella y acreditar en el acto de su presentacion con documento público, tener satisfechos los derechos de traslacion de dominio que en forma legal se solicite, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento vigente de derechos reales y trasmision de bienes; las que se presenten fuera del plazo señalado y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

La Pedraja y Marzo 18 de 1885.—El Alcalde, Higinio del Rio.—El Secretario, Dionisio Tejero.

Con igual fin y por término de quince dias citan los Ayuntamientos de
Viloria.
Villavieja.
Pozuelo de la Orden.

Con igual fin y por término de veinte dias cita el Ayuntamiento de
Bocigas.

NUM. 509.

Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento y el cuaderno de la riqueza pecuaria que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal en el inmediato año económico de 1885 á 86, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir en su vista, las reclamaciones á que se creyeren con derecho.

Arroyo 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Adrian Orue.—El Secretario, Santiago Martinez.

NÚM. 517.

Ayuntamiento constitucional de Muriel,

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes, para la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Luciano Perez Sesmero.
Urbano Cendon de la Fuente.
José del Olmo Saez.
Toribio Garcia Sanchez.
Macario Sanchez Saez.
Melchor Garcia Saez.

Mayores contribuyentes.

D. Prudencio Hernandez Nieto.
Felipe Avilés Iglesias.
Pedro Garcia Saez.
Estanislao Coca Maté.
Santiago Garcia Perez.
Victor Sanchez Saez.
Toribio Garcia Saez.
Casiano Sanchez Gonzalez.
Francisco Coca Zurrunero.
Eugenio Huerta Hernandez.

Isidoro Huerta Sanchez.
Victor Moreno Saez.
Quiterio Perez Sesmero.
Pedro Sanchez Saez.
Regino Gonzalez Saez.
Victoriano Hurtado Gonzalez.
Baldomero Diaz Castro.
Félix Molinero Dominguez.
Tiburcio de la Fuente Gil.
Manuel Gonzalez Lopez.
Niceto Moyano Caballero.
Buenaventura Gil Martin.
Sebastian Tesorero Arnaiz.
Francisco Rodriguez Caballero.
Manuel Calvo Valle.
Carlos Gutierrez Perrino.
Daniel Moreno Hernandez.
Juan Coca Mediero.

Muriel y Marzo cinco de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Luciano Perez.—El Secretario, P. O. Lorenzo Caballero.

NÚM. 522.

Ayuntamiento constitucional de Villafrades.

Año de 1885.

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos contribuyentes que pagan mayores cuotas por lo que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Juan Herrero Herrero.
Modesto Ramos Garcia.
José Prieto Carranza.
Agustin Pastor Alonso.
Marcelo Ramos Sanchez.
Gervasio Pastor Sanchez.

Contribuyentes.

	<i>Pts. Cts.</i>
D. Rogelio Escobar Giraldo. . .	307,45
Miguel Ramos Rodriguez. . .	265,86
Pascual Escobar Giraldo. . .	260,12
Sandalio Ramos Rodriguez. . .	259,34

Ignacio Giraldo Rodriguez.	209'88	Guillermo de la Fuente Cerezal.	24'25
José Giraldo Rodriguez.	202'39	Policarpo Lorenzo Benito.	19'21
Isidoro Alonso Rodriguez.	200'08	Santiago Alonso Llanos.	18'94
Félix Pastor Ramos.	166'34	Miguel Gonzalo Alonso.	17'71
Manuel Alonso Valverde.	161'13	Pedro Higuera Rodriguez.	16'44
Antonio Ramos Martin.	145'43	Luis Sarmentero Casares.	13'86
Eulogio Ramos Pastor.	122'74	Lope Giralda Arroyo.	10'20
Felipe Martin Vega.	112'51	Aniceto Casares Recio.	9'32
Paulino Rodriguez Gutierrez.	107'83	Pio Modrovejo Hernandez.	6'90
Julian Herrero de la Torre.	103'64	Isidro Llanos Caños.	4'67
Francisco Poblacion Gonzalez.	100'45	Felipe Recio Rubio.	4'67
Francisco Ramos Rodriguez.	96'36	Claudio Alonso Gutierrez.	4'67
Mateo Pastor Rodriguez.	95'89	Lucio Saonil Modrovejo.	4'67
Simon Rodriguez Ramos.	94'87	Pedro Recio Vargas.	4'67
Juan Antonio Rodriguez.	92'57	Lesmes Casares Casado.	3'73
Jesús Rodriguez Herrero.	88'24	Casimiro Llanos Sardon.	3'73
Gregorio Ramos Gutierrez.	81'48	Máximo Maeso Saonil.	3'73
Fulgencio Sanchez Ramos.	80'01	Francisco Fernandez Lombardero.	2'89
Justo Herrero Ramos.	74'83	Gregorio Alonso Casares.	1'68
Miguel del Olmo Pastor.	71'35	Gregorio Alonso Vaquero.	1'81

Villafrades 13 de Marzo de 1885.—Juan Herrero.

Núm. 540.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Copia de la lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, para la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del artículo 29 de la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

Señores del Ayuntamiento.

D. Epifanio Gutierrez Berceruelo.
Fructuoso Berceruelo Casares.
Mateo Berceruelo Casares.
Juan Fernandez Lombardero
Calixto Inaraja Fernandez.

Mayores contribuyentes.

	<i>Pts. Cts.</i>
D. Eladio Gutierrez Berceruelo.	315'08
Balbino Casares Recio.	67'66
Pedro Galban de la Cruz.	66'20
Mariano Ortega Dominguez.	69'08

La precedente lista concuerda con la original formada por el Ayuntamiento la cual despues de ultimada queda archivada en la Secretaría del mismo.

San Miguel del Pino quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Dionisio Higuera.—V.º B.º, El Alcalde Presidente, Epifanio Gutierrez.

Seccion sexta.

DEHESA DE ALBORNILLO.

Se arrienda esta hermosa finca situada á dos leguas de Avila.

Contiene excelente arbolado de encina, siendo de gran consideracion el fruto de bellota.

Los arrendatarios cuentan con viviendas para su albergue situadas á corta distancia de la finca, y cijas para los ganados.

Las personas que deseen más noticias, pueden acudir á los Administradores del Excelentísimo Sr. Conde de Superunda en Valladolid, Avila ó Segovia, que lo son respectivamente, D. Lázaro Fernandez Alegre, San Lorenzo 26; D. Basilio Prieto, Rua 11 y D. Manuel de Sierra San Nicolás 20, ó á esta Contaduría, sita en la calle de San Vicente 72 y 74.